

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan en novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atención á lo que de acuerdo del Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion, vengo en mandar que hasta tanto se publique la nueva ley de Milicia nacional se observe lo siguiente.

Artículo 1.º Se suspende el alistamiento forzoso para servir en la Milicia nacional.

Art. 2.º Los Ayuntamientos continuarán admitiendo á los individuos que voluntariamente quieran inscribirse en la Milicia nacional siempre que reúnan las circunstancias señaladas en la ordenanza y disposiciones vigentes y paguen además alguna cantidad por contribucion directa ó sean hijos del que la pague.

Art. 3.º Los que actualmente se hallan inscritos como voluntarios en la Milicia nacional continuarán perteneciendo á ella, aunque no reúnan las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

Art. 4.º Las Diputaciones provinciales conocerán de los recursos que se les dirijan contra las resoluciones tomadas por los Ayuntamientos sobre todos los asuntos relativos á la Milicia nacional. Las determinaciones de las Diputaciones provinciales serán ejecutorias, quedando á salvo el derecho á los que se consideren agraviados para acudir al Gobierno, quien conocerá sobre estos recursos cuando aquellas determinaciones sean contrarias á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 5.º Se suspende la imposición y cobranza de la cuota de 5 á 50 rs. vn. mensuales á los exceptuados del servicio de la Milicia nacional. En los pueblos donde los Ayuntamientos hubieren contraído obligaciones solemnes para atender á los gastos de la Milicia nacional, contando con los productos del referido impuesto, continuará este exigiéndose el tiempo necesario para cubrir la obligacion contraída; pero en todo caso cesará de exigirse en fin del

presente año, cuidando los Ayuntamientos de incluir en el presupuesto municipal de los sucesivos la cantidad necesaria para atender á aquellos gastos.

Art. 6.º La facultad de excluir de las filas de la Milicia nacional á los que no inspiren completa confianza, concedida por decreto de las Cortes de 16 de noviembre de 1836, corresponde al Gobierno y á los Gobernadores de provincia como delegados suyos cuando sea por motivos políticos, y á los Consejos de subordinacion y disciplina en los demás casos.

Dado en Aranjuez á 3 de junio de 1855. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Y á fin de que el art. 6.º del preinserto Real decreto pueda tener pronto y necesario cumplimiento, los Sres. Alcaldes me remitirán lista nominal por comp. ñas totalizando su fuerza, indicando al margen de los individuos, aquellos que por su conducta política no deban corresponder á tan benemérito cuerpo; oyendo al efecto la calificación de los capitanes y mas personas que por sus antecedentes y compromisos con la noble causa de la libertad quieran ilustrar el concepto que merezcan los que hayan de ser tachados á la manera que queda referido.

Burgos 6 de junio de 1855. — Bedro Julian Espariz.

DÉSPACHOS TELEGRÁFICOS

Tres de junio de 1855 á las 10 y 25 minutos de la noche. — El Gobernador de Zaragoza al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. El cabecilla Nicolas, jefe de una partida facinorosa que recorría los pueblos de la izquierda del Ebro, ha caído en poder de los nacionales de la Almolda, y su faccion ha sido deshecha, quedando dos prisioneros. Este heroico hecho de armas ha sido realizado por Nacionales armados con escopetas: á pesar de esto han salido al campo, y han luchado cuerpo á cuerpo con las rebeldes. — El general estaba ayer en Alcañiz; y segun manifiesta hoy debia presentarsele el cabecilla Mora con su partida. — Los pueblos rebosan de entusiasmo y no omiten ningun sacrificio. — El Gobierno ha dado á contestacion siguiente:

El Ministro de la Gobernacion al Gobernador de Zaragoza.

Madrid 3 de junio de 1855 á las once y media de la

noche.—Se ha recibido el despacho telegráfico de V. S. de las diez y veinte y cinco minutos de esta noche, participando el heroico comportamiento de la Milicia nacional del pueblo de Almolda. S. M. me manda prevenir á V. S. que en su Real nombre se den las gracias á los Jefes é individuos de tan benemérita fuerza ciudadana; y al transmitir á V. S. los sentimientos del distinguido aprecio con que la Reina ha acogido este importante servicio, me cabe la satisfaccion de asegurar á V. S. el reconocimiento del Gobierno, en cuyo nombre le encargo tenga presente á los Nacionales de Almolda al dirigir las propuestas de gracias que se le tienen pedidas.

Circular núm. 180.

En el Bolein del sábado 2 del corriente núm. 65, se halla inserta una Real orden del Ministerio de Hacienda, por la que se manifiesta á los Ayuntamientos de esta provincia que estudien con detenimiento é imparcialidad la inversion que deban dar á los fondos procedentes de los bienes de desamortizacion. En su consecuencia he acordado

Continuacion de la Real orden del Ministerio de Gracia

Et re quidem vera hanc de Immaculata beatissime Virginis Conceptione doctrinam quotidie magis gratissimo Ecclesie sensu, magisterio, studio, scientia, ac sapientia tam splendide explicant, declarant, confirmant, et apud omnes catholici orbis populos, ac nationes mirandam in modum propagant, in ipsa Ecclesia semper existisse veluti á majoribus acceptam, ac revelata doctrina character insignitam industria veneranda antiquitatis Ecclesie Orientalis et Occidentalis monumenta validissima testantur.

Cristi enim Ecclesia secula depositorum apud se dogmatum custos et index nihil in his unquam permutat, nihil minuit, nihil addit, sed omnium industria vetera fidei sapienter tractando si qua antiquitas informata sunt, et Patrum fides servit, illustrare, exponere studet, ut prisca illa celestis doctrine dogmata accipiant evidentiam, lucem, distinctionem, sed retineant plenitudinem, integritatem, proprietatem, ac in suo tantum genere crescant, in eodem sententiarum dogmate, eodem sensu, eademque sententia.

Equidem Patres, Ecclesieque Scriptores celestibus edocti eloquiis nihil antiquius habere, quam in libris ad explicandas Scripturas, vindicanda dogmata, erudiendosque fideles efucubratis summan Virginis sanctitatem, dignitatem, atque ab omni peccati labe integritatem, ejusque preclarum et teterum humani generis hoste victoriam multis mirisque modis certum predicare atque efferre. Quapropter enarrantes verba, quibus Deus precepta renovandis mortalibus suae pietatis remedia inter ipsa mundi primordia praenuntians et deceptoris serpentis retulit audaciam, et nostri generis spem, nihil illic erexit iniquis inimicitias ponit inter te et matrem tuam, et semen tuum et semen illius docuere, divino hoc oraculo clare aperteque praemonstratum fuisse misericordem humani generis Redemptorem, scilicet Unigenitum Dei Filium Christum Jesum, ac designatam beatissimam ejus Matrem Virginem Mariam, ac simul ipsissimas utriusque contra diabolum inimicitias insigniter expressas. Quocirca sicut Christus Dei hominumque mediator humana assumpta natura deus quod adversus nos, et alioquinque deest, illud enim triumphator affuit, sic sanctissima Virgo accessario, et indissolubili vinculo cum Deo conjuncta una cum illo, et per illum sempiternas contra venenosum serpentem inimicitias exercens, ac de ipso plenissimo triumphans illius caput immaculato pede contrivit.

Hanc eximium, singularemque Virginis triumphum, excellentissimamque innocentiam, puritatem, sanctitatem, ejusque ab omni peccati labe integritatem, atque ineffabilem celestium omnium gratiarum, virtutum, ac privilegiorum copiam, et magnitudinem idem Patres viderunt tum in arca illa Noe, quae divinitus constituta est communi totius mundi naufragio plane salva et incolumis evasis; tum in secula illa, quam de terra ad caelum usque pertingere vidit Jacob, cuiusque debant, cuiusque vertici ipse inuicibat Dominus; tum in rubo illo, quem in loco sancto Moyses aique ardere, ac inter crepitantes ignis flammis non iam comburi aut jacturam vel minimum pati, sed pulchre virescere ac florescere conspexit; tum in illa inexpugnabili turri á facie inimici, ex qua mille cypri pendunt, omnisque armatura fortium; tum in horto illo concluso, qui necit violari, neque corrumpi ullis insidiarum fraudibus; tum in corusca illa Dei civitate, cuius fundamenta in montibus sanctis; tum in augustissimo illo Dei templo, quod divinis refulgens splendoribus plenum est gloria Domini; tum in illis ejusdem generis omnino plurimis, quibus excelsam Deiparae dignitatem, ejusque inlibatam in-

dato prevenir á los Ayuntamientos y Juntas de Beneficencia de la provincia:

1.º Que cuiden de manifestar á este Gobierno con toda claridad, y previo el detenido examen de que habla la citada Real orden, lo que convenga á sus respectivos intereses, respecto á la colocacion que han de dar á los productos de las ventas de los bienes desamortizables.

2.º Que espresen los referidos Ayuntamientos, por separado los bienes que corresponden á propios, á beneficencia é instruccion pública etc. sujetos á la desamortizacion que previene la ley de 1.º de mayo último.

Y 3.º Que, siendo la voluntad de S. M. el que cuanto antes se lleve á efecto medida tan benéfica para los pueblos, se apresuren estos á mandar las referidas noticias, sin perjuicio de reflexionar detenidamente, y acompañándose de personas entendidas, acerca de la mejor y mas util inversion que les convenga dar á dichos fondos. Burgos 5 de junio de 1855.—Pedro Julian Esparte.

ARTÍCULO DE OFICIO

Y Justicia, sobre la Bula de la Inmaculada concepcion.

Ilustres monumentos de la generada autenticidad de la Iglesia Oriental y Occidental atestiguan de la mas valida suerte, ser cosa cierta que ha existido siempre en la Iglesia como recibida por nuestros mayores y revestida del carácter de doctrina revelada la de la Inmaculada Concepcion de la Santa Virgen, cada dia mas, con el gravísimo consentimiento, magisterio, estudio, ciencia y sabiduria de la Iglesia, explicada, declarada, confirmada y propagada de un modo admirable entre todos los pueblos y naciones del orbe católico.

Porque la Iglesia, de deservido, guardadora y protectora diligente de los dogmas depositados en ella, nunca altera nada ó disolviere ni añade en ellos, sino que trata con el mayor cuidado del y sabidamente los antiguos, que recibieron forma incompleta en los primitivos tiempos y que hizo crecer la fe de los Santos Padres, cuida de amarrar y perfeccionarlos de modo que aquellos primeros dogmas de la doctrina celestial reciban evidencia, luz y distincion, y retengan la plenitud, integridad y propiedad, y crezcan solamente en su propio genero, es á saber, en el mismo dogma, en su mismo sentido, en su misma sententia.

Y en efecto los Padres y exáceros de la Iglesia, versados en las sagradas letras, nada miraron con mas preferencia en los libros que compusieron para explicar las escrituras, defender los dogmas é instruir á los fieles, como el predicar y exponer á parva de muchas y admirables maneras, la suma santidad de la Virgen, su exencion de toda mancha de pecado y aquella su gloriosa victoria contra el cruel enemigo del género humano. Por cuya razon al recordar las palabras con las cuales Dios, anunciando anticipadamente en el principio mismo del mundo los remedios que su divina piedad leia en el principio mismo del mundo los remedios que su divina piedad leia preparados para renovar los mortales, reprimió la audacia de la serpiente engañadora y haciendo maravillosamente nuestra esperanza diciendo: pondré enemistades entre tí y la aruga, entre tu simiente y su simiente; consiguieron que por este divino oraculo se anunciaba clara y abiertamente el adentor del genero humano deservido hijo unico de Dios, y se designaba á su bienaventurada Madre la Virgen Maria, y juntamente las propias expresiones enemistades de ambos contra el espíritu infernal. Por tanto, así como deservido, mediador entre Dios y los hombres, vistiendo la humana carne, poró las palabras del propio decreto, que eran contrarias á nosotros y lo hizo triunfante en la Cruz; así la Santísima Virgen ligada á El con fuerte é indisoluble lazo, apareciendo juntamente con El y por El sus eternas enemistades contra la serpiente venenosa y haciendo completissimam lute de ella, lo reñó su cabeza con el pie immaculado.

Este mismo preclaro y singular triunfo de la Virgen y su excelente inocencia, pureza y Santidad, su exencion de toda mancha de pecado y de culpa y grandeza de todas las gracias, virtudes y privilegios celestiales, vieron los mismos Santos Padres ya en el arca de Noé, que con utilidad por el Altísimo permaneció sana y salva en el común naufragio de todo el mundo, ya en aquella escalata que Jacob vió llegar desde la tierra hasta el mismo Cielo, ya en aquella escalata que Jacob vió bajar los Angeles de Dios, y en cuya altura resplandecía el Señor; ya en aquella zarza que vió Moises en lugar de no arder por todas partes y no abrasarse ni destruirse ó perecer nada, entre las rugientes llamas, sino robustecerse y florecer; ya en aquella torre inexpugnable para el enemigo, de la cual pendían mil escudos y toda la armadura de los frentes; ya en aquel huerto cerrado que no puede violarse ni corromperse por ningún engaño ó asechanza; ya en aquella resplandeciente Ciudad de Dios cuyos fundamentos arranca de montes Santos; ya en aquel angusto templo de Dios que brillando con divinos resplandores está lleno de la gloria del Señor; ya en otros muchos objetos del mismo genero, con los

nocentiam, et nulli unquam novo obnoxiam sanctitatem insigniter prae-
ciantam fuisse Patres tradiderunt.

Ad hanc eandem divinarum numerum, veluti summam, originalemque
Virginis, de qua natus est Jesus, integritatem describendam iidem Prophe-
tarum adulescentes eloquia non aliter ipsam Augustam Virgineum concelebra-
runt, ac utriusque mirandam, et sanctam Jerusalem, et excelsum Dei
thronum, et arcem sanctificationis et domum, quam sibi aeterna edificavit
Sapientia, et Regnam illam, quae bellis affluens, et iuxta super dilectum
suum ex ore adissim prodixit omnino perfecta, speciosa ac penitus cara
Deo, et nullo unquam labis novo maculata. Cum vero ipsi Patres, Ecclesiae
que Scriptores animo menteque reputarent, beatissimam Virginem an Au-
gelo Gabriele submissimam Dei Matris dignitate et nuntiantem, ipsius Dei
nominem et iussa gratia plenam fuisse nuntiantem, decernerent, hanc singulari-
solumque salutationem nunquam alias addita ostendi, Deiparam fuisse om-
nium divinarum gratiarum sedem, omnibusque divini Spiritus charismatibus
infinitem prope thesaurum, abyssumque inexhaustam, adeo ut nunquam ma-
ledicto buxio, et una cum Filio perpetua benedictionis participes ab Eli-
sabeti divino acta Spiritu adire mererit: benedicta Tu inter mulieres, e-
benedictus fructus ventris tui.

Hinc non tantum minus, quam concurs eorum iam sententia, gloriosissi-
mam Virginem, qui fecit magna, qui Potens est, et caelestium omnia domi-
num vi, ea gratie plenitudine, tanto innocentiam potentissimam, qui veluti in-
cubito Dei miraculum, tanto omnium miraculorum apex, ac digna Dei mater
extitit et ad illum ipsum pro ratione creatae naturae, quam proximo acce-
dens omnibus, qua humanis, qua angelicis precibus celsior evaserit. At-
que fecit ad originale Dei Genitricis innocentiam, justitiamque vindican-
dam, non tam modo cum Heva adhuc virgine adhuc innocente, adhuc in-
corrupta, et nondum mortiferis fraudentissimi serpentis insidiis decepta set
pissime contulerunt, verum etiam mira quadam verborum, sententiarumque
varietate praetulerunt. Heva enim serpenti misere obsequia, et ad originali
excidit innocentia, et illius mancipium evasit, set beatissima Virgo originale
donum sapienter, quin sempiternam aequam praeripuit, illius vim po-
testatemque virtute divinitus accepta frondibus labefaciavit.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continuacion del Plan de las Escuelas industriales.

TITULO V.

De las escuelas industriales en general, y de su regimen y administracion.

Art. 24. Las escuelas industriales dependen del Ministerio de Fo-
mento, como uno de los ramos que constituyen la Direccion general
de Agricultura, Industria y Comercio. Sus Directores se correspon-
den con dicho Ministerio directamente en todo lo relativo a la parte
cientifica, economica y administrativa de sus respectivos estableci-
mientos.

Art. 25. Al frente del Real Instituto industrial y sus depen-
dencias habrá un Director nombrado por Real decreto cuyas atribu-
ciones se designaran en el reglamento de ejecucion de este plan.

Art. 26. Los directores y secretarios de las demas escuelas in-
dustriales serán nombrados de Real orden entre los respectivos pro-
fesores, con la gratificacion que se les asigne en los presupuestos
generales del Estado.

Art. 27. Correspondiendo al Gobierno y administracion interior
de las escuelas industriales su representacion y buen regimen a sus
respectivos directores, serán estos auxiliados por los Consejos de es-
tudio y de disciplina, oyendolos sobre todo en los casos graves, en los
proyectos de reforma y mejora, y en los programas y variaciones que
deban verificarse en las enseñanzas.

Art. 28. Exceptuando a los profesores y ayudantes, todos los de-
mas empleados de las escuelas industriales serán nombrados por
sus directores, los cuales tendrán igualmente la facultad de suspen-
der temporalmente de sus funciones al profesor que hubiese faltado
a sus deberes, oyendo previamente al Consejo de disciplina, y dando
desde luego parte al Gobierno de su resolucion y de las causas que
la hayan motivado, con remision del informe ó acuerdo del expre-
sado Consejo de disciplina.

Art. 29. En las escuelas elementales completas, en las profesio-
nales y en la central habrá consejos de estudios, compuestas de los
profesores ordinarios, bajo la presidencia del director ó quien haga
sus veces. Será secretario del consejo de estudios el que lo sea de
la escuela.

cuales nos dijeron los Santos Padres que se anunciaba insignemente la
excelsa dignidad de la Virgen Maria y su incorrupta inocencia y Santidad,
no sujeta a mancha alguna.

Para describir esta suma, por decirlo así, de los dones celestiales, y esta
pareza original de la Virgen, de quien nació Jesucristo, los mismos, valiéndose
de las palabras de los Profetas, la celebraban llamandola paloma pura,
Jerusalen santa, excelsa Trono de Dios, casa y arca de santificacion que la
eterna sabiduria fabricó para sí, y reyna que Heva de delicias y sosteniéndose
en su amado, nació de la boca del Altísimo toda perfecta, hermosa y
carisima a Dios, ni con sombra de pecado jamás manchada. Y los mismos
Santos Padres y escritores de la Iglesia al considerar en su ánimo y en su
mente que la bienaventurada Virgen fue salvada llena de gracia por el án-
gel Gabriel que la anunciaba la sublime dignidad de Madre de Dios en
nombre y por orden del Altísimo, enseñaron que por esta singular y solemne
salutacion nunca oída en otra parte, se manifestaba que la Virgen era mora-
da de todas las gracias celestiales, adornada de todos los dones del Espíritu
Santo, y además tesoro casi infinito y abismo inexhausto de los mismos dones,
de tal manera que no estando nunca expuesta al enemigo común y
participando de la eterna benedición juntamente con su Hijo, mereció
escuchar de Elisabet, a quien impulsaba el Espíritu Santo, las palabras
aquellas: bendita Tú entre las mujeres y bendito el fruto de tu vientre.

De aquí la no menos esclarecida que uniforme sententia de los mismos
Padres, de que la Virgen gloriosa, a quien hizo grande el que es Todo Po-
deroso, resplandeció con tal fuerza en todos los dones celestiales, con tal
plenitud de gracia y con tal inocencia, que fue como milagro infante de
Dios, antes bien como el mayor de todos los milagros y digna madre de
Dios, y tan de cerca y sobre todas las cosas allegada al mismo Dios en el
orden de la naturaleza creada, cuanto más que lo por encima de las acamio-
nes de los hombres y de los Angeles. Y con este motivo para expresar la
original inocencia y justicia de la Madre de Dios no solo la compararon
muchas veces con Eva, cuando todavía era Virgen, inocente e incorrupta y
no estaba aun engañada por las insidias de la serpiente mortifera y fraudu-
lenta, sino que con admirable variedad de palabras y sentencias la ensa-
zaron sobre aquella. Eva, siguiendo miserablemente a la serpiente, cayó de su
inocencia original, y se quedó esclava suya; mas la Virgen bienaventurada,
acercantando siempre el don original, sin prestar nunca oídos a la serpiente,
destruyó de raíz la fuerza y poderio de esta con virtud recibida del Altísimo.

Art. 30. Corresponde al consejo de estudios:

Primero: Vigilar las enseñanzas y los métodos, proponer al di-
rector las mejoras de que sean susceptibles y aquellas reformas que
la experiencia haya acreditado como necesarias ó útiles.

Segundo. Proponer la adquisicion de las máquinas, aparatos, ins-
trumentos y libros que exija el mejor servicio de la escuela.

Tercero. Discurrir y aprobar los programas de todas las signa-
turas, remitiéndolos oportunamente al Gobierno para que este los
apruebe, oyendo previamente al consejo de estudio de la escuela
central.

Cuarto. Calificar la conducta de los alumnos, oyendo previamen-
te a sus respectivos profesores.

Quinto. Nombrar a principios de año uno de sus individuos para
intervenir la gestion economica del director, los cobros y la cuenta
mensual de gastos.

Art. 31. En la primera sesion ordinaria del mes de enero, el
consejo de estudios nombrará dos profesores que con el director y
el secretario de la escuela han de formar el consejo de disciplina para
corregir las faltas en que incurran así los profesores y demas em-
pleados como los alumnos.

Art. 32. En las escuelas industriales habrá, según sus diversas
clases, los profesores y ayudantes que a continuacion se indican.

Escuelas elementales sin enseñanza preparatoria.

Un Profesor de aritmética y geometría.

Un profesor de nociones de ciencias aplicadas y dibujo.

Un ayudante.

Escuelas elementales completas, ó con enseñanza preparatoria.

Un profesor de aritmética y álgebra.

Un profesor de geometría, trigonometría y elementos de geo-
metría descriptiva.

Un profesor de elementos de ciencias aplicadas.

Un profesor de dibujo.

Un ayudante.

Escuelas profesionales.

Un profesor para el completo de las matemáticas.

Uno de geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Uno de mecánica industrial y construccion de máquinas.

- Uno de física general y aplicada.
- Uno de química general y aplicada.
- Uno de dibujo.
- Uno de lengua inglesa.
- Uno de lengua francesa.
- Cuatro ayudantes.

En esta plantilla de las escuelas profesionales se comprenden los profesores de las elementales anejas á ellas.

Escuela central.

- Un profesor para el complemento de las matemáticas.
- Uno id. de cálculos superiores y mecánica general.
- Uno de geometría descriptiva y sus aplicaciones.
- Uno de física general y aplicada.
- Dos de mecánica industrial y construcción de máquinas.
- Dos de química general y aplicada, y de analisis químico.
- Uno de mineralogía y geología.
- Uno de construcciones civiles.
- Un director de las diversas clases de dibujo.
- Tres de lengua francesa, inglesa y alemana.
- Ocho ayudantes.

Se incluyen en esta plantilla de la escuela central los profesores de las enseñanzas elementales y profesionales anejas á ella.

Art. 33. Las enseñanzas y ejercicios de gramática y caligrafía serán desempeñados en todas las escuelas industriales por un profesor de primera educación retribuido al efecto. Los profesores, que tomen á su cargo las enseñanzas de higiene, historia natural económica y legislación industrial, mineralogía, ó cualquier otra accesorias, serán también retribuidos con asignaciones temporales mientras duren las lecciones, y pueden ser dadas por profesores de fuera de los establecimientos.

Art. 34. Las cátedras y ayudantías de las escuelas industriales se proveeran por oposicion ó por ascenso y antigüedad.

Las dos terceras partes de las vacantes serán provistas por rigurosa oposicion.

(Se continuará.)

Otra núm. 181.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial número 44, se publican á continuacion los precios señalados por la Diputacion provincial en union con el Sr. Comisario de Guerra, para la liquidacion y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el mes de mayo último.

Raciones de pan de libra y media, 24 y 1/2 mrs.

Fanega de cebada, 21 rs. 30 y 1/2 mrs.

Arroba de paja, un real 5 mrs.

Arroba de aceite, 56 rs. 13 y 1/2 mrs.

Arroba de leña, un real 3 y 1/2 mrs.

Arroba de carbon, 3 rs. 47 mrs.

Burgos 6 de junio de 1855. = Pedro Julian Espariz. =

P. A. de S. E., Mariano de la Garza, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Con esta fecha digo al Alcalde constitucional de Bascuñana lo siguiente:

«Visto el acuerdo de ese Ayuntamiento solicitando autorizacion para cortar dos robles y ocho ayas en el cuartel núm. 2.º titulado Pasada con el objeto de reparar la casa de conceje; y resultando de los informes emitidos por los empleados del ramo que se han cortado dos robles y cuatro ayas, pero que el monte puede consentir la extraccion del completo de los árboles, he acordado que inmediatamente me remita V. el papel de la multa de

100 rs. que impongo á ese Ayuntamiento por haber procedido sin mi permiso á dicha corta, y autorizar á V. para que se verifique la extraccion de las cuatro ayas restantes, en la inteligencia de que los referidos árboles se han de emplear en el objeto para que han sido pedidos, quedando V. responsable de que así se verifique.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 5 de junio de 1855. = Pedro Julian Espariz.

Con esta fecha digo al Alcalde constitucional de Cebrecos lo que sigue:

«Visto el acuerdo de ese Ayuntamiento solicitando 30 enebros de los cuarteles números 1.º y 2.º del Monte La Dehesa, con el objeto de reparar los puentes y el puente de ese pueblo; resultando que dichas obras son de urgente necesidad, y conformándome con lo espuesto por los empleados del ramo, he acordado autorizar dicha corta, haciendo responsable á V. de que los árboles se empleen en el objeto mencionado.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 5 de junio de 1855. = Pedro Julian Espariz.

D. Agustin Romero Lopez, Ingeniero Ordenador de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 8 de julio próximo y hora de las 12 de mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 28 de abril último, en la casa de Ayuntamiento de Mecerreyes, partido judicial de Lerma, bajo la presidencia del alcalde constitucional, con asistencia del regidor síndico, ante escribano público y jefe del ramo, el remate de 50 encinas inútiles que se han de extraer de los cuarteles núm. 3.º, 4.º y 5.º del monte titulado Encinal, perteneciente al mismo; las cuales han sido tasadas en la cantidad de 500 rs., cuya cantidad sera la que servirá de base para la primera postta. Las condiciones de remate estaran de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 4 de junio de 1855. = El Ingeniero Ordenador, Agustin Romero Lopez.

El Licenciado D. Ramon Proto de Pablo, juez de primera instancia en Salas de los Infantes y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Benito Pellon Arribas, natural de uno de los pueblos de la Montaña de Santander, de estado casado, de 51 años de edad y de oficio maquinista, para que en el término de 8 dias contados desde la fecha del anuncio, se presente en este mi juzgado para que tenga efecto la notificacion de la Real sentencia pronunciada en la causa que contra él y otros vecinos de Huerta de Rey, se ha seguido por corta y sustraccion de piés de pino del monte del citado Huerta, apercibido que de no verificarlo se entenderá la notificacion con los Estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 3 de junio de 1855. = Ramon Proto de Pablo. = Por su mandado, Julian del Castillo.

Imp. de Cariñena y Jiménez.